



DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

Departamento de Sanidad,
Bienestar Social y Trabajo

Plan de Emancipación de Menores

Que de conformidad con lo establecido en el art. 19 de la Ley 10/89, para aquellos casos en que los elementos de protección resulten imposibles, inadecuados o insuficientes, está previsto el internamiento del menor desamparado en centros especializados propios o colaboradores.

Que en este ámbito de actuación, el Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad viene desarrollando una importante tarea a través de la dirección y gestión de centros y pisos tutelados de chicas menores.

Que, por todo lo expuesto, ambas instituciones han considerado conveniente suscribir un convenio de colaboración en los términos que a continuación se expresan y en virtud del cual

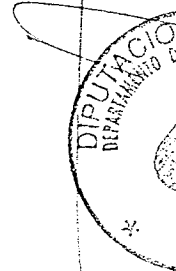
ACUERDAN

PRIMERO.- Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre la Diputación General de Aragón - Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, a partir de ahora el Departamento, y el Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad con el fin de atender a la guarda de aquellas menores afectadas por las situaciones de desamparo previstas en el Código Civil y en la Ley de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma.

SEGUNDO.- El Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad se compromete, en virtud de este Convenio, a reservar durante el ejercicio de 1996 diez plazas en su centro denominado Colegio Adoratrices, sito en Zaragoza, C/ Menéndez Pidal, s/n, a menores que, amparadas por la Diputación General de Aragón, sean allí destinadas por la misma, así como otras tres plazas para programas de autonomía personal.

Si por cualquier circunstancia se precisara el internamiento de un número superior de menores al de plazas reservadas, éste se podrá llevar a efecto mediante un acuerdo de la voluntad de ambas Instituciones.

TERCERO.- El Departamento se compromete a respetar los criterios de admisión del centro establecidos por la citada Institución, así como a notificar previamente, a través del respectivo Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, los ingresos que vayan a efectuarse, los cuales irán siempre





acompañados de toda la información y documentación que se disponga de la menor.

CUARTO.- La Directora del Centro asumirá la guarda de las menores encomendadas, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, procurándoles la asistencia material y la formación integral, educativa y humana que precisan y tratando de establecer los lazos afectivos necesarios para constituir un auténtico hogar familiar.

QUINTO.- El Instituto de Religiosas Adoratrices del Santísimo y de la Caridad presentará un proyecto educativo del Centro, que constituirá el fundamento básico de su actuación en su relación con el Departamento, el cual respetará siempre la libertad del Centro de establecer su propio marco ideológico.

SEXTO.- El personal del centro, ya sea religioso ya sea seglar, deberá estar en posesión de la titulación y cualificación profesional precisa para el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio del voluntariado que pueda colaborar con el centro en determinadas actividades.

SÉPTIMO.- Además de la información que, periódicamente, el Instituto debe remitir al Departamento en relación a la evolución educativa de las menores acogidas en sus centros, deberá facilitar una estrecha colaboración de los profesionales de ambas entidades con el fin de lograr una formación integral de las menores. A tales efectos se crea, en el marco de este Convenio, una Comisión de Seguimiento del mismo cuya composición y funciones son las siguientes:

a) Composición de la Comisión de Seguimiento:

Por el Departamento: tres técnicos del Departamento designados por el Director General de Bienestar Social.

Por el Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad, la Directora del Centro y dos miembros del Equipo Educativo, designados por la misma.

a) Funciones de la Comisión de Seguimiento:

1. Supervisar la situación de las menores allí acogidas.



DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

Departamento de Sanidad,
Bienestar Social y Trabajo

2. Facilitar los datos necesarios para la confección de la memoria-informe que se elaborará anualmente.
3. Solventar cuestiones relacionadas con la aplicación del Convenio en sus aspectos técnicos.
4. Deberá reunirse al menos trimestralmente y en caso necesario podrá convocarse a petición de alguna de las partes.

OCTAVO.- Anualmente, el Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad presentará una memoria informativa en la que quedará explicitado el desarrollo del proyecto educativo considerado individualmente para cada menor, reflejando cuantos aspectos psicológicos, pedagógicos y asistenciales sean indicativos de la evolución de la niña.

Por su parte, el Departamento revisará periódicamente la situación de las menores cuya guarda se otorgue a la entidad colaboradora, con el fin de reconsiderar su régimen si fuera oportuno.

NOVENO.- El Departamento se compromete a facilitar al Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad cuanta información disponga relativa a las menores entregadas en guarda, y facilitará los informes psicológicos, pedagógicos y sociales que puedan ayudar a los profesionales de la entidad a individualizar y orientar mejor la formación de cada menor.

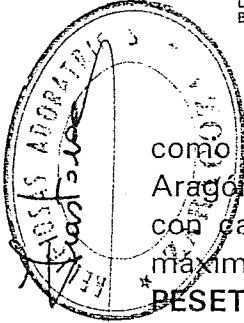
El Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad, por su parte, se compromete a facilitar al Departamento cuanta documentación técnica relativa a las menores sea requerida, así como cualquier información relativa a la actividad realizada.

DÉCIMO.- El Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad se compromete a garantizar el derecho a la intimidad de las menores acogidas, y el respeto a su propia imagen de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, acatará las decisiones que desde el Departamento se adopten en cuanto al régimen de visitas y salidas de las menores en la relación con su familia biológica.



DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

Departamento de Sanidad,
Bienestar Social y Trabajo



UNDÉCIMO.- Para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, y como apoyo económico para el mantenimiento del centro, la Diputación General de Aragón aportará al Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad, con cargo al Capítulo II de los Presupuestos de 1996 del Departamento, hasta un máximo de **CATORCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS TREINTA PESETAS (14.092.830,- PTAS.)**.

La contraprestación económica se realizará por diez plazas, según consta en la cláusula segunda, a razón de **3.381.- ptas.** plaza y día, y las tres plazas de autonomía a razón de **1.565.- ptas.** plaza y día.

En todo caso, si se produjera el exceso de ocupación previsto en la Cláusula segunda de este Convenio, las plazas que superen las diez reservadas se harán efectivas por los mismos importes y en las mismas condiciones económicas previstas para el resto, previa tramitación de una adenda al Convenio en donde se acuerde dicha ampliación, acompañada de la correspondiente reserva de crédito.

La prestación económica señalada incluirá los gastos de alojamiento, manutención, vestuario, educación y formación académica o profesional, gastos médicos y farmacéuticos, y, en general, todos aquellos que se consideran ordinarios en el proceso de educación de una menor.

La existencia de gastos extraordinarios realizados por las menores, tales como los médicos y farmacéuticos no incluidos en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, o los derivados de actividades de tiempo libre programadas y que no puedan sufragarse por el Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad serán objeto de justificación al margen del presente Convenio, debiendo ser previamente autorizados por el Departamento, que los hará efectivos siempre que se consideren adecuados.

DUODÉCIMO.- El pago de la aportación del Departamento requerirá la presentación con carácter previo, en el Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza, de la siguiente documentación:

- a) Declaración por parte del Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

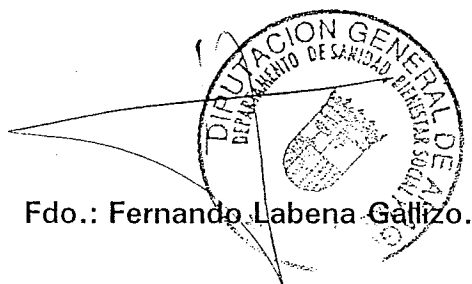
- b) Justificante mensual de las plazas ocupadas, con la conformidad del Jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo correspondiente.

DECIMOTERCERO.- El presente Convenio retrotrae su entrada en vigor al día 1 de Enero de 1996, teniendo vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo año. En los dos meses anteriores a la finalización de dicha vigencia se realizarán reuniones entre ambas partes para fijar las condiciones de renovación del Convenio para el ejercicio siguiente, si procede.

DECIMOCUARTO.- Cualquier acción u omisión que vaya en contra de las normas establecidas en el presente Convenio, dará lugar a la rescisión del mismo, debiendo someterse ambas partes expresamente a los Juzgados y Tribunales de Zaragoza para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieran derivarse de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio o cualquiera de sus Acuerdos.

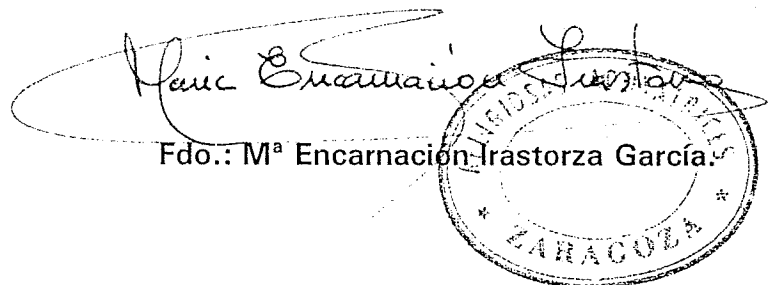
Y en prueba de conformidad con su contenido, se firma por ambas partes en el lugar y fecha arriba indicado, y en triplicado ejemplar y a un solo efecto.

**EL CONSEJERO DE SANIDAD
BIENESTAR, SOCIAL Y TRABAJO.**



Fdo.: Fernando Labena Gallizo.

**POR EL INSTITUTO DE ADORATRICES
ESCLAVAS DEL SANTÍSIMO Y DE
LA CARIDAD.**



Fdo.: Mª Encarnación Irastorza García.

MANUEL GIMENEZ ABAD, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON,

C E R T I F I C O: Que la Diputación General en su reunión celebrada el día 20 de febrero de 1996, se adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre la Diputación General de Aragón - Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y el Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad para el desarrollo de la acción educativa y de integración de los menores residentes en la Residencia de su titularidad durante el ejercicio de 1996. Segundo.- Aprobar la realización del citado Convenio por un importe de CATORCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS TREINTA PESETAS (14.092.830 ptas.) con cargo al Capítulo II de los Presupuestos del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para 1996. Tercero.- Facultar al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para la firma del Convenio antedicho".

Y para que así conste y su remisión al EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO expido la presente certificación en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y seis.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON,

